

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ SALA ÚNICA

Quibdó, diciembre (1º) de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 27001-22-08-000-2016-00199-00 -TUTELA-
ACCIONANTE: JEFFERSON GUERRERO GARCÍA
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E ICFES

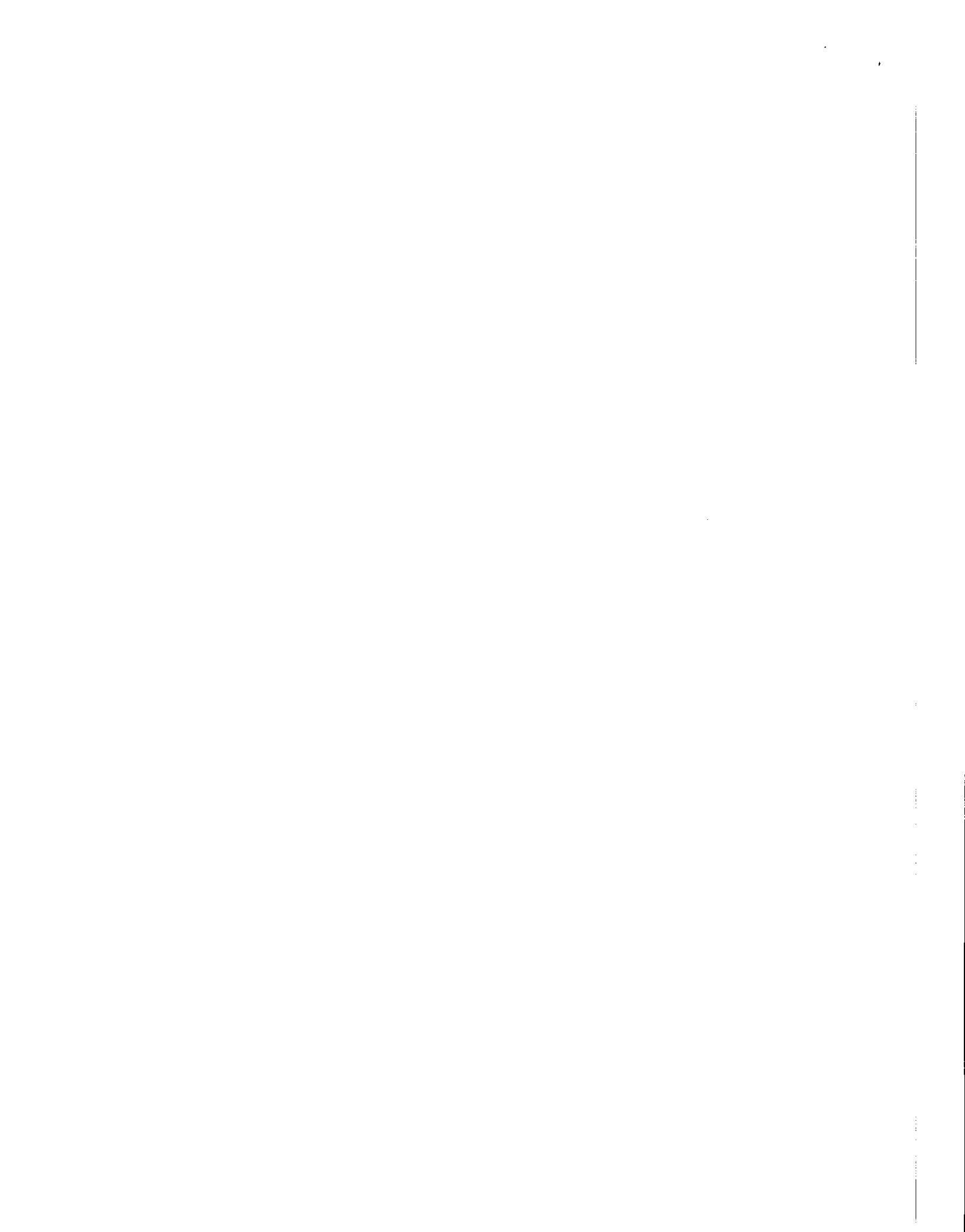
Por ser procedente, avócase el conocimiento de la acción de tutela de la referencia y téngase como prueba los documentos allegados con la acción.

Dar traslado del libelo demandatorio, a las autoridades accionadas, para que dentro del término improrrogable de 2 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncien sobre los hechos que generan esta acción y presente las pruebas que a bien tenga hacer valer para su defensa. Igualmente se solicita allegar copia del expediente que da origen a la presente acción.

*Teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante en los hechos de su demanda y por la repercusión que pudiera tener frente a la decisión que se adopte en esta reclamación, se hace necesario vincular al trámite de esta tutela a los docentes que participaron en el concurso de ascenso docente y/o reubicación salarial establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, reglamentado transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015 y la Resolución 15711 de 2015 adicionada a la Resolución 16604, para ello se ordena al Ministerio de Educación Nacional, a la Directora del ICFES y al Ingeniero(a) encargado(a), de publicar la información en la página web de la Rama Judicial, se transmita el presente **AUTO** en la página web de la entidad, para ello se le concede el término un (1) día posterior a la notificación. Se anexa copia del mismo y del escrito a difundir.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS SOCHA MAZO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO
Despacho del Magistrado

Quibdó, 9 de noviembre de 2016
Oficio No. 4523 SG.

Doctor
YANETH GIHA TOVAR
O Quien Haga sus Veces
Ministro de Educación Nacional
Cl. 43, 57-14 CAN
Conmutador 2222800
Bogotá D. C.

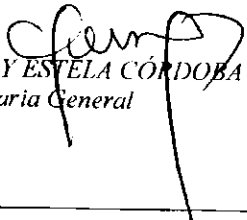
REF: ACCIÓN DE TUTELA DE JEFFERSON GUERRERO GARCÍA,
CONTRA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E ICFES, RAD:
27001-22-08-000-2016-00199-00

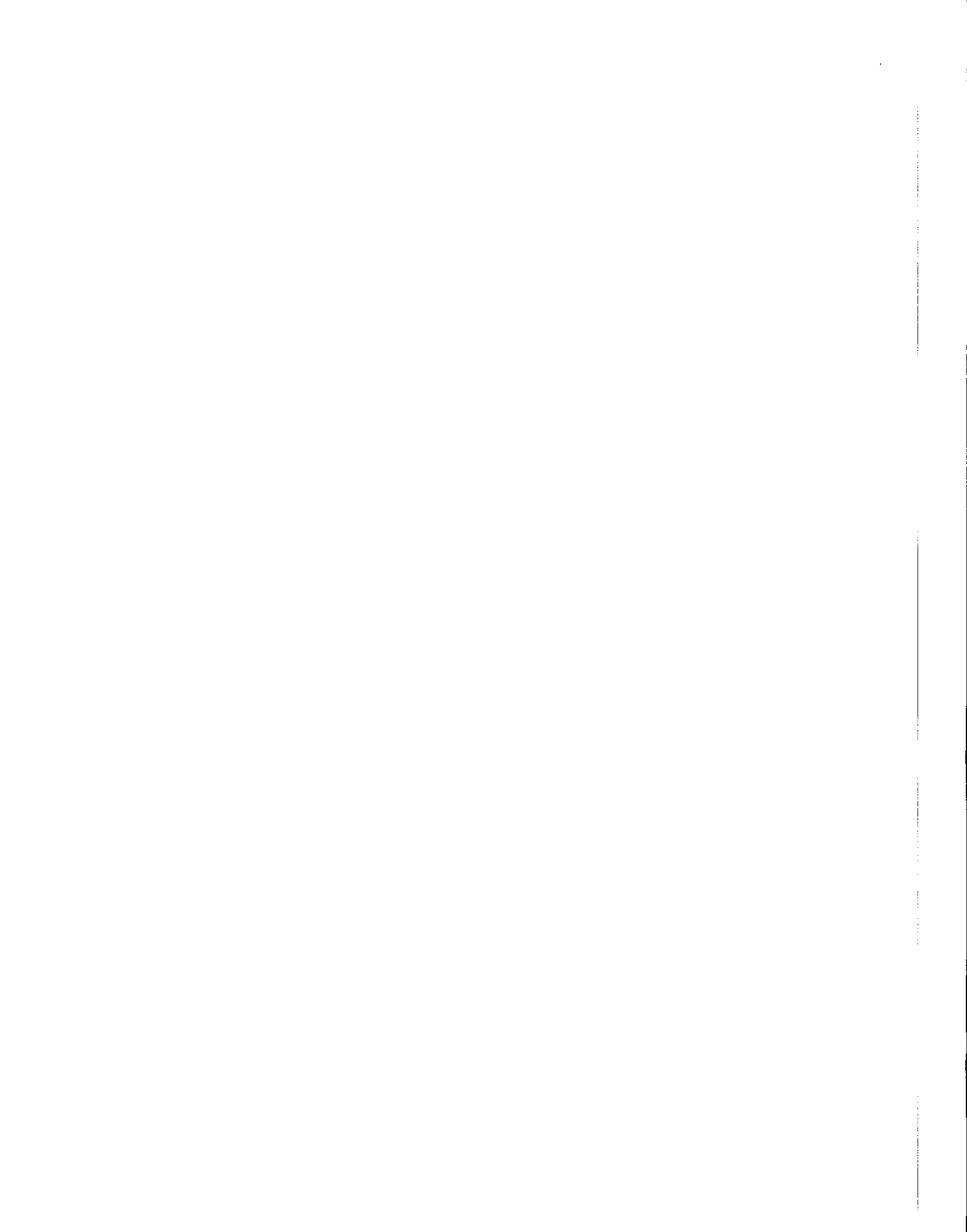
Cordial saludo:

Conforme a lo ordenado mediante auto de la fecha, dentro de la acción en referencia, me permito notificarle que por ser procedente se asume el conocimiento de la presente tutela y en consecuencia, en su calidad de autoridad accionada, se le concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que se pronuncie sobre los hechos presuntamente vulneradores de los derechos fundamentales invocados y presente las pruebas que a bien tenga, para lo cual le anexo copia del escrito de tutela.

Sírvase publicar en la página web del Ministerio de Educación Nacional el auto admisorio de la presente tutela de fecha primero (1º) del mes y año en curso, a efectos de que sean vinculados a este trámite a los docentes que participaron en el concurso de ascenso docente y/o reubicación salarial establecido en el Decreto ley 1278 de 2002, reglamentado transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015 y la Resolución 15711 de 2015, adicionada a la Resolución 16604, toda vez que pueden resultar afectados con la decisión que se adopte, para ello se le concede el término de un (1) día posterior a la notificación, se anexa copia del mismo.

Atentamente,


GLORY ESTELA CORDOBA PINO
Secretaria General



Quibdó, 30 de noviembre de 2016

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOQUÍ

E. S. D.

REF.: Acción de Tutela de Jefferson Guerrero García C.C. N° 11813709 -
contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN "ICFES"

*Derechos fundamentales vulnerados: Petición debido proceso y
confianza legítima en la actuación administrativa; resolución de los
recursos de reposición y apelación al interior de la evaluación con
carácter diagnóstica formativa del concurso de méritos para ascenso
y/o reubicación salarial establecida en el Decreto Ley 1278 de 2002,
reglamentada transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015.*

Respetados Señores Magistrados:

Yo **Jefferson Guerrero García**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, docente oficial regido por el Decreto 1278 de 2002, obrando en mi propio nombre, a usides, con el debido respeto, presento Acción de Tutela contra el **Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación "ICFES"**, representados legalmente por la doctora **Yaneth Giba Tovar**, en calidad de Ministra del Despacho, y por la doctora **Ximena Dueñas Heerera**, en calidad de Directora General del ICFES, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, de acuerdo a los fundamentos fácticos y de hermenéutica jurídica que invoco, más adelante, como condición para que se ordene a las entidades accionadas resolver los recursos de reposición y apelación

3

Con relación a la inscripción en el proceso de Evaluación con Carácter Diagnóstica formativa (ECDF)

1. De conformidad con las disposiciones normativas legales y reglamentarias del Decreto Ley 1278 de 2002 y del Decreto Reglamentario 1075 de 2015, adicionado este último por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15711 de 2015, adicionada por la Resolución 16604 de 2015, me inscribí en el proceso de evaluación con carácter diagnóstica formativa (ECDF) para **reubicación salarial**, dentro del Escalafón Nacional Docente establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002 convocado por el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial certificada Secretaría de educación del Chocó.

Con relación al proceso de la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa (ECDF)

2. Durante el proceso de evaluación cumplí los requisitos reglamentarios del artículo b° de la Resolución 15711 de 2015, es decir tuve en cuenta en los instrumentos de evaluación los cuatro criterios y sus respectivos componentes que valoran mis actuaciones en la práctica educativa.

3. De conformidad con el artículo 7° de la citada Resolución 15711, modificado por el artículo 2° de la Resolución 16604 de 2015, elaboré y recibí los instrumentos propios de la evaluación: (i) video, (ii) autoevaluación, (iii) encuesta y (iv) la evaluación anual de desempeño de los últimos dos años, con sus respectivos atributos o características para su respectiva valoración en cuanto a la práctica educativa y pedagógica que desarrollé continuamente en mi labor docente.

Sin embargo, por ineficacia del sistema implementado por el ICFES no llegaron al establecimiento las encuestas para aplicárselas a los padres de familia y/o docentes, sin que como evaluado haya sido de mi responsabilidad y tal omisión que en la práctica maltrata mi derecho a ser evaluado con la debida objetividad.

De igual manera, las dos evaluaciones de desempeño se encuentran cargadas en plataforma y tampoco fueron calificadas en el resultado final del proceso.

presentados contra la valoración de los diferentes instrumentos de evaluación que integran la evaluación para ascenso y/o reubicación salarial establecida en los Decretos 1278 de 2002 y 1757 de 2015 y en consecuencia observarse debidamente los **derechos fundamentales de petición (Art. 23 C.P.), debido proceso (Art. 29 Superior) y confianza legítima (arts. 1, 83 Ibidem)** de conformidad con los criterios y parámetros fijados en la sentencia que ponga punto final a esta acción de tutela.

I

OBJETO DE LA TUTELA

1. Ampararme los derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima vulnerados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES al no valorar en debida forma los instrumentos de la evaluación con carácter diagnóstica formativa (ECDF) presentados en el proceso de evaluación para ascenso y/o reubicación salarial de conformidad con los Decretos 1278 de 2002 y 1757 de 2015.

2. Por consiguiente, ordenar al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES que, dentro del término de cuarenta y ocho (48 hrs.) horas contado a partir de la notificación de la sentencia de tutela, procedan a realizar las correcciones pertinentes en la valoración de cada uno de los instrumentos de evaluación presentados por mí, en forma objetiva y verídica, tal como lo solicité en los recursos presentados en vía gubernativa, en caso de que hubiere lugar a ello, luego del análisis educativo y pedagógico de rigor que se haga a los instrumentos de la evaluación.

Las anteriores peticiones tienen como fundamentos los siguientes:

II

HECHOS

4

En este mismo orden de ideas, el Ministerio de Educación Nacional incumplió su responsabilidad administrativa de enviar a la institución educativa Santa Teresita, en la que desarrollo mi labor de directivo docente, el camarógrafo para realizar la grabación del video de la reunión, lo que produjo como consecuencia una calificación de cero en este instrumento de evaluación, sin que ello haya sido de mi responsabilidad, lo que significa que el MEN me esía trasladando esta omisión y este error, como si yo hubiese sido el causante de tal falencia administrativa.

Nota: el camarógrafo nunca me contacto para la grabación, él fue al municipio a cumplir un contrato de grabación con la administración municipal y allí mis compañeros docentes aprovecharon y fueron grabados, pero en ese momento por cumplir compromisos laborales no estaba en mi lugar de trabajo, por esta razón no aproveché el momento.

Con relación a los errores cometidos por los evaluadores de los instrumentos de evaluación y a la omisión del MEN y el ICFES

4. El puntaje dado a cada uno de los instrumentos presentados no valora en forma objetiva mi labor educativa de directivo docente, por cuanto la valoración dada a los resultados, no se corresponde con el principio de verdad y buena fe por cuanto el puntaje otorgado f.f.o.

El ICFES, por un concepto emitido por el camarógrafo donde este manifiesta que me contacto para la grabación y que yo le manifesté que no me iba a grabar por que no era docente de aula; esto es falso, ya que desde el mes de mayo vengo solicitando al MEN por medio de la plataforma empleada por este para radicar las solicitudes de corrección de cargo y de grabación y al ICFES por medio de correos, que se me corrigiera mi cargo y que se me grabara, porque hasta la fecha me había contactado ningún canal para mi grabación.

De acuerdo con lo que acabo de explicar en forma razonable y dado que los evaluadores cometieron errores administrativos en cuanto a la valoración de los instrumentos respectivos es constitucional y legalmente lícito y justo que la jurisdicción constitucional de tutela ordene al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES la corrección de los errores en los que pudieron haber incurrido en mi proceso de evaluación.

III

FUNDAMENTOS DE DERECHO

5. Los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

6. Los principios constitucionales que rigen el trabajo docente (Arts. 1, 2, 25, 23, 53, 67, 123 y 209 C.P.), el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, adicional por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15731 de 2015, modificada por las Resoluciones 16604, 18024 y 19499 de 2015, y 9486, 10986 y 12476 de 2016. Así como, las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos.

7. La abundante jurisprudencia constitucional de tutela referente a los derechos fundamentales de pensión, debido proceso y confianza legítima en las actuaciones administrativas.

IV

ANEYDS

- 8. Esta acción de tutela está acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia del recurso de reposición y subsidiariamente de apelación
 - b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía N° 11813709 de Quibdó.
 - c. Copia de los radicados de solicitudes de corrección de mi cargo y graduación y respuestas emitidas por el MEN y el ICFES.

V

PRUEBAS

Como demandante recibí notificaciones personales y/o comunicaciones en la Secretaría del tribunal o en mi residencia ubicada en la carrera 4 N° 17-45 barrio Sanvicente municipio de Quibdó, departamento Chocó. TEL.: 0346709823. CEL.: 3116422135.

Dirección electrónica:
El Ministerio de Educación Nacional, representado por la doctora Yaceth Githa Tovar, recibe notificaciones en la calle 43 N° 57 - 14, Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D. C.
El ICFES, representado por su Directora General la doctora Ximena Duenas Herrera, recibe notificaciones en su sede administrativa de la carrera 7 N° 32 - 12, Edificio San Martín, Torre Sur, Bogotá D. C.

Señores Magistrados: Por la atención que den a la presente Acción de Amparo Constitucional, desde ahora, les expreso sinceros agradecimientos.

Cordialmente,

Jefferson Guerrero Garcia
C. C. N° 11813709 de Quibdó

9. Ruego a ustedes, Señores Magistrados, en virtud del Principio de la Buena Fe del artículo 83 Superior y de las reglas legales del Estatuto Procesal Civil y de la Ley 1395 de 2010, tener como pruebas auténticas e idóneas todos los documentos relacionados en el Capítulo 'Anexos', los cuales figuran en su respectivo orden en los anexos de esta demanda de tutela constitucional.

De igual manera, les solicito tener como pruebas toda la normatividad constitucional, legal y reglamentaria que he expuesto precedentemente, la cual no anexo por tener alcance nacional.

VI

COMPETENCIA

10. Son Ustedes, Señores Magistrados, competentes para decidir la presente acción de Amparo Constitucional según las voces de los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1382 de 2000.

VII

JURAMENTO

11. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los hechos y omisiones narrados aquí, esta es la primera (y única) vez que presento ante la jurisdicción Constitucional la Acción de Amparo del Art. 86 de la Carta Política, en procura del reconocimiento pleno de mis derechos fundamentales de pensión, debido proceso y confianza legítima al interior del proceso y de las etapas del concurso de méritos de la Evaluación con carácter Diagnóstica Formativa para ascenso y/o reubicación salarial que se adelantó desde finales de 2015 y durante el presente año.

VIII

NOTIFICACIONES



Correo: jeguega1@hotmail.com
Destino: Bogotá D. C., 6 de Julio del 2016

No. de radicado: 2016-ER-091346 anterior



Señor JEFFERSON GUERRERO GARCIA
DOCENTE
NOMBRE EMPRESA DESTINATARIO DIFERENCIACION
Sipi Chocó

Asunto: Respuesta al radicado No. 2016-ER-091346

Respetado licenciado Jefferson,

De acuerdo con su solicitud presentada ante este Ministerio el 23 mayo de 2016 y una vez revisada la información cargada en la plataforma Maestro 2025, para la cédula de ciudadanía número 11813709, usted registra un estado de evaluación incompleto para el cargo de Docente de Aula. De acuerdo con su solicitud, su información será enviada a ICFES (no base en el soporte que nos adjuntó) para que proceda a hacer la actualización en plataforma como Director Rural del C. E. SANTA TERESITA, del municipio de Sipi, Chocó. Es importante mencionar que todos los instrumentos deben corresponder con el mismo cargo, área y grado para poder ser evaluados.

Con el fin de que pueda hacer un seguimiento más cercano a su estado de evaluación, le solicitamos que revise constantemente la página oficial de la evaluación: www.maestro2025.edu.co, en la cual podrá encontrar su estado de evaluación y así constatar, cuando hayan actualizado su cargo.

Si llegará a presentarse a alguna inquietud sobre cómo responder las encuestas o retornar el material diligenciado a ICFES, por favor, contacte directamente al ICFES, en el correo electrónico contactomaestro2025@icfes.gov.co o comuníquese a la línea en Bogotá D.C.: (571) 4841460 o a la línea nacional gratuita 018000519535.

De otro lado, nos permitimos informarle que de acuerdo con el nuevo cronograma establecido en la Resolución número 12476 del 22 de junio de 2016, se han ampliado los términos del cronograma para que los evaluados puedan continuar y finalizar todas las etapas del Proceso de ECVF hasta el día 16 de julio de 2016.

Cordialmente,

MARIA CLAUDEA SARTA HERRERA
Subdirectora
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Fecha: 06/07/2016
Asunto: Respuesta al radicado No. 2016-ER-091346
Destino: Bogotá D. C., 6 de Julio del 2016